**Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos**

**DICTAMEN NÚMERO VEINTISIETE**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO**

**ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General, con fundamento en los artículos 45, fracción II, y 46, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; artículos 23, numeral 2, 25, numeral 1, y 30, numeral I, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; y en cumplimiento al Transitorio Quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el proyecto de reforma al **“REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

**G L O S A R I O**

|  |  |
| --- | --- |
| **Catálogo** | El Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| **Comisión de Seguimiento** | La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| **Estatuto** | El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. |
| **INE** | El Instituto Nacional Electoral |
| **Instituto Electoral** | El Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| **Ley Electoral** | La Ley Electoral del Estado de Baja California. |
| **Ley General** | La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Reglamento Interior** | El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California |
| **Servicio Profesional** | El Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. |

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral.

En ésta reforma se incluyó que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**2.** El 23 de mayo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General.

Este ordenamiento mandató en su Artículo Transitorio Décimo Cuarto que la organización del Servicio Profesional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto, a más tardar el 31 de octubre de 2015.

**3.** El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 112, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California, en materia político-electoral.

En esta reforma se incluyó que los trabajadores del Instituto Electoral que sean incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, regirán sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables.

La selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, será en los términos en que se regule por el Instituto Nacional Electoral.

**4**. El 12 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 293 que expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Dentro de este ordenamiento se dio cumplimiento a la reforma político-federal y local en materia electoral, incluyendo la incorporación del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**5.** Los días 30 de octubre de 2015, 27 de enero y 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE, emitió los acuerdos INE/CG909/2015, INE/CG47/2016, INE/CG171/2016, en los que aprobó el Estatuto; la integración del Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, y las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional, respectivamente.

**6.-** El 2 de abril de 2016 el Consejo General aprobó la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional, conformada por las Consejeras y Consejero Electorales Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, Erendira Bibiana Maciel López, Rodrigo Martínez López y como Secretario Técnico, el C. Sergio Carranco Palomera, la cual será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

**7.**- El 30 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Dictamen número dos de la Comisión de Seguimiento relativo a la estructura organización, cargos y puestos, y demás elementos que integraran el Servicio Profesional del Instituto Electoral.

En este dictamen se instruyó a la Secretaria Ejecutiva que en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, elaborara la propuesta de estructura organizacional y tabuladores para el personal que integrará la rama administrativa en la que incluya a aquel que integrará al Servicio Profesional.

**8**.- El 28 de octubre de 2016 la Junta General mediante acuerdo INE/JGE/2016, aprobó la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional, a través del Concurso Público Interno, prevista en los Lineamientos de Incorporación, y las Bases derivadas de los mismos.

**9.**- El 18 de noviembre de 2016 el Consejo General aprobó el dictamen trece de la Comisión Especial de Administración relativo al presupuesto de egresos y su articulado del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2017, incluyendo la adecuación de la estructura organizacional, cargos y puestos y demás elementos conforme a lo establecido en el Estatuto, y el Catalogo.

**10**.- El 2 de marzo de 2017 mediante oficio CGE/P/540/2017, el Consejero Presidente turnó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, el proyecto de *"propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Baja California en cumplimiento al transitorio quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa",* formulado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**11.** El 6 de marzo de 2017 la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 23 numeral 2, 25 numerales I y 3 inciso c), y 30 numeral I, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Reunión de Trabajo con el objeto estudiar, analizar y discutir en su caso, el proyecto de *"propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Baja California en cumplimiento al transitorio quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa",* formulado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidenta y la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, en su carácter de Vocal, y como Secretario Técnico, el Mtro. Oscar Eduardo Rosales Rivera; participaron por el Consejo General, los Consejeros Electorales, la C. Helga Iliana Casanova Lopez; así como por parte de la Secretaría Ejecutiva, el C. Raúl Guzmán Gómez. Por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia: Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos; C. José Alfredo Martínez Moreno, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, el C. Gabriela Eloisa García Perez.

En esta reunión, una vez presentado el proyecto, y a propuesta de la Consejera Vocal de la Comisión, se solicitó conservar las disposiciones en el reglamento relativo a la estructura actual así como las precisiones en las denominaciones de la Comisión del Servicio, y las atribuciones que tendrá esta Comisión, particularmente las incluidas en los incisos e y h del artículo 35, y delimitar las atribuciones del Departamento de Administración que se adicionan exclusivamente a la implementación del Servicio Profesional.

Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos, se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

**12.** El 7 de marzo de 2017 la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 25 numerales 1 y 2, y 30 numeral I, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebro Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el proyecto de *"propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Baja California en cumplimiento al transitorio quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa",* formulado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidenta, los C.C. Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el Mtro. Oscar Eduardo Rosales Rivera. Asimismo, participaron por el Consejo General, los Consejeros Electorales, los CC. Rodrigo Martínez Sandoval, Erendira Bibiana Maciel López y Helga Iliana Casanova López; así como por parte de la Secretaría Ejecutiva, el C. Raúl Guzmán Gómez. Por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia del C. José Martín Ontiveros Ruíz Representante Propietario del Partido Acción Nacional; C. Israel René Correa Ramírez, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática; C. Ildefonso Chomina Molina, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; y la C. Gabriela Eloisa García Pérez, Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza.

Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos, se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

En razón de lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que de conformidad con lo previsto por los artículos 45 fracción II y 46 fracción II de la Ley Electoral; 23 numeral 2, 25 numeral 1 y 30 inciso a), del Reglamento Interior, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos tiene como atribución conocer y dictaminar los proyectos de reglamentos del Instituto, así como proponer sus reformas y adiciones. En este sentido, resulta competente para conocer sobre el proyecto reforma que nos ocupa.

**II**.- Que según lo dispuesto en los artículos 5 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General y en la Ley Electoral.

**III**.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General, todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contaran con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El Servicio Profesional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; así como el Catálogo de Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico.

**IV.-** Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**V.** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 37 de la Ley Electoral, el Consejo General como Órgano de Dirección Superior del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que dentro del marco competencial del Consejo General, encontramos en el artículo 46, fracción II, de la Ley Electoral, la atribución relativa a expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la ley; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Electoral. Esta atribución reglamentaria del Órgano Superior de Dirección, deberá ejercerse en los términos del artículo Quinto Transitorio del Estatuto, que prevé como temporalidad para ajustar la normatividad competencia de este Instituto conforme al Servicio Profesional Electoral, a más tardar el día 08 de marzo de 2017. Norma que se cita a continuación.

*Artículo Quinto Transitorio.- En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias.* ***En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto****, y el caso de los* ***OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique.***

Por otra parte, el artículo 104 de la Ley General dispone como funciones de los organismos públicos locales, entre otras, la relativa a *"aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto".*

**VI.**- Que para cumplir con las exigencias de la disposición transitoria citada en el considerando inmediato anterior, la Presidencia del Consejo General, turno a esta Comisión dictaminadora el día 02 de marzo del año en curso, el proyecto de *"propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Baja California en cumplimiento al transitorio quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa",* formulado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como se aprecia en el antecedente 10 de este dictamen.

En el proyecto remitido se efectúa la siguiente justificación:

*"Con la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional en octubre de dos mil quince, se dio cumplimiento a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, apartado D, relativa a la implementación de un servicio respecto de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.*

*En este sentido, la Ley Electoral del Estado de Baja California dispuso en su Transitorio Sexto,*

*Hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral emita el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que contenga los niveles o rangos y el catalogo general de cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, así como los requisitos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, el Instituto Estatal aplicará la estructura organiza prevista en el Libro Tercero de esta Ley.*

*En esa tesitura, este órgano electoral integró en un primer momento la Comisión Especial de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal y posteriormente su órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para la atención de los asuntos del servicio profesional. Una vez que se instalaron estos órganos, se iniciaron los trabajos para la implementación del servicio en este Instituto, para lo cual se acordó que los cargos que serian incorporados al Servicio profesional serian:*

* *Coordinador de Organización Electoral;*
* *Coordinador de Educación Cívica;*
* *Coordinador de Participación Ciudadana;*
* *Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos;*
* *Coordinador de lo Contencioso Electoral;*
* *Técnico de Organización Electoral;*
* *Técnico de Educación Cívica;*
* *Técnico de Participación Ciudadana;*
* *Técnico Prerrogativas y Partidos Políticos;*
* *Técnico de lo Contencioso Electoral.*

*Al respecto, se determinaron en el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional las funciones y atribuciones con las que contaría cada uno de estos cargos, por lo cual esta Secretaría fue instruida para una reorganización estructural de la rama administrativa partir de los cargos incorporados al servicio profesional electoral.*

*Por lo que a fin de cumplimentar dicho acuerdo del Consejo General, y particularmente, el transitorio Quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el que estableció:*

*En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique.*

*De tal forma, que el 11 de noviembre de 2016 se aprobó por el Consejo General de este Instituto Electoral el Dictamen número 13 de la Comisión Especial de Administración relativo al Anteproyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la planilla de personal y sus tabuladores de sueldos, así como el financiamiento público a los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal 2017, el cual en su considerando V, respecto de la Justificación, estableció:*

*Por otra parte, recordemos que durante el ejercicio 2014 se promulgo la Reforma constitucional en materia político electoral, con la cual entre otros puntos se ordena la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, dando seguimiento a tal ordenanza tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 3, del artículo 30, y la Ley Electoral de Baja California a través de su artículo 35, establecen que para el desempeño de sus actividades los Organismos Públicos Locales (OPLE’s) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un servicio Profesional Electoral Nacional. En este contexto, el Instituto Nacional Electoral solicitó a este Instituto adecuar la estructura organizacional, cargos y puestos y demás elementos conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, presentándose en el Anexo Uno, el organigrama que representa la estructura organizacional del Instituto. […]*

*En este sentido, esta Secretaría se avocó al análisis de la normatividad que rige a este Instituto Electoral, enfatizando principalmente el impacto de la implementación del Servicio Profesional en la estructura orgánica de este instituto y en atención al catalogo de cargos y puestos, se propone realizar el ajuste necesario para la distribución de competencias que permitan el funcionamiento optimo de este órgano electoral.*

*...*

*Es de importancia recalcar que en este proyecto se limito a proponer los artículos en los que incidió el Servicio Profesional Electoral y la estructura orgánica armonizada al Estatuto del Servicio, ya que aun no se produce la reforma electoral mandatada en el transitorio quinto en el ámbito local, por lo que en atención al principio de legalidad y particularmente, ante la subordinación jerárquica del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral ante la Ley Electoral local, se propone en los términos antes expuestos el presente proyecto de reforma.*

*A fin de abonar en los trabajos posteriores para la reforma de este Reglamento Interior, remito anexo al presente el cuadro comparativo para el proyecto de reforma contra la normativa vigente así como un concentrado de los trabajos que se realizan en otros Organismos Públicos Locales a fin de dar cumplimiento al transitorio quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y la estructura orgánica para el ejercicio 2017 del Instituto Estatal Electoral de Baja California."*

**VII.-** Que en materia de estructura orgánica del Instituto Electoral, la Ley Electoral en el capítulo de normas transitorias a manera de prevención establece en sus artículos transitorios Quinto y Sexto, la posibilidad de adecuarla bajo el supuesto de la emisión del Estatuto del Servicio Profesional Electoral. Tal y como se cita a continuación:

*Quinto.- La conformación de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral que dispone esta Ley, se hará a partir de su instalación en términos del transitorio tercero.*

*Sexto.- Hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral emita el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que contenga los niveles o rangos y el catalogo general de cargos o puestos del personal ejecutivo y técnico, así como los requisitos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, el Instituto Estatal aplicará la estructura orgánica prevista en el Libro Tercero de esta Ley.*

**VIII.**- Que de conformidad con la estructura organizacional, cargos, puestos aprobados por este Consejo General, que se aluden en el antecedente 8 de este dictamen, este Instituto Electoral aprobó la migración de plazas de carácter permanente al Servicio Profesional que realizarán funciones sustantivas para los procesos electorales, siendo las siguientes: Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Participación Ciudadana, y Contencioso Electoral.

Luego entonces, la estructura organizacional para el Servicio Profesional de este Instituto Electoral quedo conformada de la siguiente manera:

**Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales:**

Coordinador de Organización Electoral (SPEN)

Técnico de Organización Electoral I (SPEN)

Técnico de Organización Electoral II (SPEN)

Coordinador de Educación Cívica (SPEN)

Técnico de Educación Cívica I (SPEN)

Coordinador de Participación Ciudadana (SPEN)

Técnico de Participación Ciudadana 1 (SPEN)

**Secretaría Ejecutiva:**

Coordinador de lo Contencioso Electoral (SPEN)

Técnico de lo Contencioso Electoral I (SPEN)

Técnico de lo Contencioso Electoral II (SPEN)

Coordinación de Prerrogativas Partidos Políticos y Financiamiento (SPEN)

Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos I (SPEN)

Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos II (SPEN)

**IX.-** En virtud de lo anterior, y derivado del análisis de la normatividad interna que rige a este Instituto Electoral, enfatizando principalmente el impacto de la implementación del Servicio Profesional en la estructura orgánica de este Instituto y en atención al Catálogo, esta Comisión considera procedente la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral, en cuanto a la incorporación y distribución de competencias que permitan el funcionamiento óptimo de este órgano electoral.

De manera consecuente, se presenta la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal, en los artículos 2, 23, 35,46, 48, 50, 51, 57, 59 al 63, así como la adición de dos artículos en los términos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 1. […]** |  |
| **Artículo 2.**  Para los efectos de este Reglamento se entiende por:   1. Comisiones: Las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General; 2. **Comisión del Servicio: La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;** 3. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General; 4. Consejeros: Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General; 5. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; 6. Coordinación de Comunicación: La Coordinación de Comunicación Social; 7. Coordinación de Informática: La Coordinación de Informática y Estadística Electoral; 8. Coordinación de Partidos: La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento; 9. Coordinación Jurídica: La Coordinación Jurídica; 10. **ESTATUTO: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral;** 11. Evento o eventos: Son las audiencias, reuniones entre Consejeros, reuniones de trabajo con representantes y sesiones de dictaminación que podrán celebrar las Comisiones; 12. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Baja California; 13. Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto; 14. Ley de Partidos: La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 15. Ley Electoral: La Ley Electoral del Estado de Baja California; 16. Ley de Candidaturas Independientes: La Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; 17. Notificador: El Notificador del Instituto; 18. Oficialía Electoral: La Oficialía Electoral del Instituto; 19. Presidencia: La Presidencia del Consejo General; 20. Representantes: Los Representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes ante el Instituto; 21. Secretaria Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto; 22. **SERVICIO PROFESIONAL: El Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;** 23. Unidad de lo Contencioso: La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**;** y, 24. **UNIDAD DE SERVICIO: La Unidad de Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.** | Se propone agregar los términos: *Catalogo del Servicio, Comisión del Servicio, Estatuto* y *Servicio Profesional.* Lo anterior, a fin de definir la terminología del Servicio Profesional Electoral Nacional que se incluye en la propuesta de reforma. |
| **Artículos 3 al 22. […]** |  |
| **Capítulo Tercero**  **De las Comisiones**  **Artículo 23.**   * **[…]**   **En los términos del artículo 473 del Estatuto, se integrará al Consejo General la Comisión del Servicio, como Comisión Permanente.**  *Párrafos 2 y 3.* | Se integra al Reglamento Interior la Comisión del Servicio Profesional en términos de lo establecido en el artículo 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en el punto de acuerdo por el cual se instauro esta comisión, aprobado el Consejo General el 2 de abril de 2016. |
| **Artículos 24 al 34. […]** |  |
| **Artículo 35.**  **1. Son atribuciones de la Comisión del Servicio:**   1. **Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional que establezca el Instituto Nacional Electoral;** 2. **Dar seguimiento a la incorporación del personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos que determine el Catalogo de Servicio;** 3. **Proponer los nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;** 4. **Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio;** 5. **Proponer en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio;** 6. **Informar a la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normatividad aplicable.** 7. **Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;** 8. **Proponer al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del Estatuto;** 9. **Vigilar el proceso de capacitación y evaluación de conformidad con la normatividad que emita el Instituto Nacional Electoral.** 10. **Supervisar y vigilar el cumplimiento de las actividades del Servicio Profesional Electoral Nacional que establezca el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** 11. **Dar seguimiento e informar permanentemente al Consejo General, sobre las actividades, que de ser el caso delegue el Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio Profesional Electoral.** 12. **Proponer al Consejo General, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación institucional que establezca en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional.** 13. **Rendir informes anuales al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sobre el desarrollo de sus actividades.** 14. **Las demás que le sean conferidas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California o en su caso por el Instituto Nacional Electoral.** | Se adiciona el artículo 35 con las atribuciones determinadas en el punto de acuerdo por el cual se instauró la Comisión Especial de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General, aprobado el 2 de abril de 2016.  Por ende, se recorre la numeración de los artículos siguientes. |
| **Artículos 35 al 45. […]** |  |
| **Artículo 46.**  1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere corresponde al Titular del Departamento de Procesos Electorales:   1. Participar en las Sesiones de la Junta; 2. Fungir como Secretario Técnico de las Comisiones de Procesos Electorales, de Participación Ciudadana y Educación Cívica; 3. Dirigir la elaboración del diseño, la producción, y distribución de la documentación y material electoral autorizado; 4. Coadyuvar en la Instalación, funcionamiento y clausura de los Consejos Distritales Electorales; 5. Recabar de los Consejos Distritales Electorales copias certificadas de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral; 6. Desarrollar, coordinar y ejecutar los programas de capacitación electoral, y proponer la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, cuando esta función se encuentre delegada por el Instituto Nacional Electoral a favor del Instituto Estatal; 7. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe el cómputo que conforme a la Ley Electoral debe realizar; 8. Dirigir la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos de para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado, y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla; 9. Promover y orientar en forma permanente a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; 10. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables. | Al respecto, se adicionaron a las atribuciones del Titular de Procesos Electorales a fin de cumplimentar lo establecido en el Dictamen número 2 de la CESSPEN, en el considerando XXIII, a saber:  *Que, a la luz de las funciones encomendadas a esta autoridad electoral, la estructura orgánica y la disponibilidad presupuestal existentes, este órgano colegiado propone la modificación a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que forman parte del Instituto,* ***para que el Departamento de Procesos Electorales sea el órgano responsable de la organización electoral, la educación cívica y los mecanismos de participación ciudadana señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos, en aras de cumplir las funciones dirección y supervisión señaladas en dicho catálogo.*** |
| **Artículo 47. […]** |  |
| **Artículo 48.**   * Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Departamento de Administración:   *Incisos a) al g) […]*   1. **Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto en coordinación con las demás direcciones y unidades técnicas y someterlo para su aprobación a la Junta;** 2. **Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;** 3. **Proponer a la Junta el proyecto de programa de capacitación permanente y especial, así como los procedimientos para la promoción y estímulos del personal administrativo;** 4. **Proponer a la Comisión del Servicio los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional en el sistema del Instituto en los términos que establezca el Estatuto;** 5. **Coadyuvar en lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;** 6. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables. | Se adicionaron los incisos h) al l), a fin de dotar de atribuciones al Departamento de Administración para la implementación de la rama administrativa en el Instituto Electoral. |
| **Artículo 49. […]** |  |
| **Capítulo Quinto**  **De la Secretaría Ejecutiva**  **Artículo 50.**  1. La Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo del Instituto, responsable de coordinar la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos.  2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscritas las siguientes áreas:   1. **De lo Contencioso Electoral;** 2. **Prerrogativas y Partidos Políticos;** 3. La Coordinación Jurídica, y 4. La Coordinación de Informática y Estadística Electoral. 5. **LA UNIDAD DE SERVICIO PROFESIONAL Y VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**   *Párrafos 3 al 4[…]*  **5. Contará con un Asistente Operativo, responsable de proporcionar asistencia técnica, legal y administrativa en los asuntos de su competencia.** | Se modifica la denominación de la figura establecida en el párrafo 5, de “Asesor de Enlace Operativo” a “Asistente Operativo”, así como la redacción de ese párrafo, a fin de ajustarse a la Unidad de Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.  La reforma de este artículo atiende a la nueva estructura organizacional en base a lo establecido el Catalogo de Cargos y puestos del Servicio Profesional, así como lo acordado por la, CESSPEN del IEEBC en su dictamen núm. 2, así también en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2017 del Instituto Electoral, autorizado por el Consejo General. (Anexo UNO del Dictamen 13 de la Comisión Especial de Administración; LII Sesión Extraordinaria CGE del 18/11/2016). |
| **Artículo 51.**   1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:   *Inciso a) al q) […]*   1. **Supervisar la recepción y tramitación de los medios de impugnación interpuestos contra actos y resoluciones de los órganos del Instituto, y su debida remisión al órgano jurisdiccional correspondiente;** 2. Vigilar que la Unidadde lo Contencioso remita los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal de Justicia Electoral, en los términos de la Ley Electoral; 3. **Supervisar la remisión al Instituto Nacional Electoral las quejas y denuncias que se reciban, cuando los hechos denunciados versen sobre propaganda en radio y televisión, y fiscalización electoral;** 4. Ejercer, y en su caso, delegar la función de Oficialía Electoral, a los servidores públicos del Instituto que designe; 5. Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder y establecer medidas de resguardo de la información; 6. **Vigilar las ministraciones del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos y candidatos independientes;** 7. **Coordinar la recepción y seguimiento a las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales;** 8. **Dirigir la revisión de los convenios de fusión, frentes y coaliciones que se presenten ante el Instituto;** 9. **Supervisar la aplicación de los lineamientos para la verificación del porcentaje ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes y su remisión al Instituto Nacional Electoral.** 10. Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Distritos en los que se acrediten los supuestos legales previstos en la Ley Electoral, y 11. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables. | Al respecto, se adicionaron a las atribuciones del Secretario Ejecutivo a fin de cumplimentar lo establecido en el Dictamen número 2 de la CESSPEN, en el considerando XXIII, a saber:  *De igual forma, se propone que la Secretaria Ejecutiva* ***ejerza las funciones de dirección y supervisión****, respecto de las actividades relativas a* ***Prerrogativas y Partidos Políticos y Contencioso Electoral,*** *señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos.*  *[…]*  Por lo anterior se modificaron los incisos r) y t) con funciones inherentes al área de lo Contencioso Electoral mientras que los incisos w) al z) refieren a Prerrogativas y Partidos Políticos. |
| **Artículos 52 al 56 […]** |  |
| **Artículo 57. DEROGADO.** | Se propone la derogación del presente artículo toda vez que las funciones de las secretarías de acuerdo aquí establecidas quedaron comprendidas dentro de las funciones del Técnico de lo Contencioso Electoral de acuerdo con el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.  A su vez, la CESSPEN en su dictamen núm. 2, determinó que la Secretaria Ejecutiva ejerciera las funciones de dirección y supervisión, respecto de las actividades relativas a Prerrogativas y Partidos Políticos y Contencioso Electoral, señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos, lo que ya fue adicionado en el artículo 51 del presente proyecto. |
| **Artículos 58 […]** |  |
| **Artículo 59. DEROGADO.** | Se propone la derogación del presente artículo toda vez que las funciones de las oficinas aquí establecidas quedaron comprendidas dentro de las funciones del Técnico de Prerrogativas y Financiamiento de acuerdo con el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.  A su vez, la CESSPEN en su dictamen núm. 2, determinó que la Secretaria Ejecutiva ejerciera las funciones de dirección y supervisión, respecto de las actividades relativas a Prerrogativas y Partidos Políticos y Contencioso Electoral, señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos, lo que ya fue adicionado en el artículo 51 del presente proyecto. |
| **Artículo 60.**   1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Coordinación Jurídica: 2. **Derogado;**   *Incisos b) y c) […]*   1. **Derogado;**   *Inciso e) […]*   1. **Derogado;**   *Incisos g) al i) […]* | En la presente propuesta se derogan los incisos a), d) y f) del actual artículo 60, ya que tanto la representación legal, la asesoría jurídico laboral y la tramitación de los medios de impugnación, forman parte de la función 1 de la *Coordinación de lo Contencioso Electoral,* de conformidad con el Catalogo de cargos y puestos del Servicio Profesional. |
| **Artículo 61.**   1. Para su apropiado funcionamiento la Coordinación Jurídica, contará con la Oficina de Investigación y Seguimiento que tendrá las siguientes funciones: 2. Oficina de Investigación y Seguimiento:   *Fracciones I a la VI […]*   1. **Derogado.**   *Fracción VIII […]*   1. Derogado. | En la presente propuesta se derogan en el inciso a), la fracción VII, relativa al auxilio en la representación legal del Instituto; así como el inciso b) en el que se regulaba la oficina de medios de impugnación. Lo anterior, ya que el desarrollo de estas atribuciones corresponde ahora a la Coordinación de lo Contencioso Electoral. |
| **Artículo 62.**   1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Coordinación de Informática:   *Incisos a) y b) […]*   1. **Derogado.**   *Incisos d) al f) […]*   1. **Coadyuvar** en la elaboración de los estudios, estadísticas electorales y la memoria del proceso electoral;   *Incisos h) al q) […]* | Las modificaciones que se proponen al presente artículo atienden al impacto de las atribuciones de los cargos que se incorporaron al Servicio Profesional y a fin de evitar duplicidades, se proponen las siguientes modificaciones.   * Se elimine el anterior inciso c) toda vez que quedo incluida en las funciones del Coordinador de Organización Electoral (función 3); * Se elimine el anterior inciso g), toda vez que de conformidad con el catálogo del servicio es una función de la coordinación de organización electoral (función 13). Sin embargo, se propone que no se elimine la fracción sino que se modifique la anterior fracción g) se intercambie la palabra “*Elaborar*” por *“Coadyuvar”.* |
| **Artículo 63.**  1. Para su apropiado funcionamiento la Coordinación de Informática contará con la **Oficina de Sistemas**, así como la **Oficina de Soporte Técnico**, quienes tendrán las siguientes funciones:   1. **Oficina de Sistemas**:   *Fracción I a la VIII […]*   1. **Derogado**. 2. **Coadyuvar** en el diseño y elaboración de los reportes que contengan la información sobre las distintas etapas del proceso electoral que corresponda, para efectos de la memoria y estadística;   *Fracción XI […]*   1. **Coadyuvar** en el diseño de los materiales didácticos para la capacitación electoral de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y observadores electorales; coadyuvar en el diseño de los materiales didácticos para el programa de educación cívica;   *Fracción XIII a la XV […]*  *Inciso b) […]* | Se propone:   * Se elimine la anterior fracción IX, por ser competencia del Instituto Nacional Electoral la capacitación electoral; * Se modifiquen las fracciones X y XII, sustituyendo en la primera la palabra “*Diseñar y Elaborar*” por *“Coadyuvar”,* y la fracción XII permanezca en los mismos términos. |
| **Artículos 64 y 65. […]** |  |
| **Artículo 66.-**  **1. La Unidad de Servicio es el área responsable de dar seguimiento oportuno a la información y requerimientos de vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como de brindar apoyo en la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional en el Instituto Electoral.**  **2. Para el cumplimiento de las atribuciones, corresponde a la Unidad de Servicio**:   1. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; 2. Atender los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el INE y sean vinculatorios con este Instituto Electoral; 3. Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas al Instituto Electoral; 4. Promover la coordinación entre ambos Institutos para el desarrollo de la función electoral; 5. Verificar la adecuada vinculación del Instituto con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y demás órganos del INE para el seguimiento de temas y actividades relacionados con la organización de procesos electorales; 6. Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; 7. Fungir como el órgano de enlace con el INE, desarrollando las atribuciones establecidas en el Estatuto; 8. Las demás que establezcan el Estatuto, la Ley Electoral y el Consejo General. | La creación de esta Unidad Administrativa refiere la necesidad de incorporar formalmente las funciones del área de vinculación con el Instituto Nacional Electoral al Reglamento Interior del Instituto.  En febrero de 2016, ante la exigencia establecida en el Acuerdo INE/CG865/2015, este órgano electoral designó a un servidor público a fin de desarrollar las actividades de vinculación con el INE y estableció mediante el Dictamen núm. 20 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos las atribuciones que desarrollaría este enlace operativo de vinculación.  En el presente proyecto se recogen dichas atribuciones y así como lo referido en el Dictamen núm. 13 de la CEA, cuando establece:  *Asimismo, para dar cumplimiento con las diversas disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y demás aplicables que establece el INE en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional es imprescindible la creación de una unidad administrativa que de atención y seguimiento a dichas obligaciones, por lo cual se propone la creación de la Unidad de Servicio Profesional y Vinculación con el INE, sin que esto represente un aumento a las plazas autorizadas de este Instituto.*  De tal forma, que mediante este artículo se propone formalizar el funcionamiento del enlace operativo de vinculación en el Reglamento Interior, así como lo relativo al órgano de enlace del SPEN que deberá nombrar el Consejo General en cumplimiento al artículo 15 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. |
|  | **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**  **PRIMERO.-** Las reformas realizadas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, con excepción de las relativas a los cargos que se incorporan al Servicio Profesional hasta en tanto concluya el proceso de incorporación al mismo.  Dado en la Sala de Usos Múltiples del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete. |

**X.-** Que esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, considera que el proyecto de reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral, se ajusta a los términos exigidos por el artículo Transitorio Quinto del Estatuto, y que está acorde a los preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la Ley Electoral así como de los principios rectores en materia electoral, por lo que propone aprobar la expedición de las citados modificaciones al reglamento en los términos formulados en el considerando IX del presente dictamen.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Comisión que si bien la presente reforma reglamentaria obedece al oportuno cumplimiento de lo ordenado en el artículo Transitorio Quinto del Estatuto, consistente en armonizar la estructura orgánica al Servicio Profesional, tal y como ya quedo detallado, no obsta para que en su oportunidad una vez que se produzca la reforma a nuestra legislación electoral en el ámbito local, se lleve a cabo una nueva revisión y en su caso, modificación al Reglamento Interior.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, somete a la consideración de este Consejo General Electoral, los siguientes:

**P U N T O S R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** Se aprueban las reformas a los artículos 2, 23, 35,46, 48, 50, 51, 57, 59 al 63, así como la adición de los artículos 35 y 67 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del considerando IX, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Las reformas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, con excepción de las relativas a los cargos que se incorporan al Servicio Profesional hasta en tanto concluya el proceso de incorporación al mismo.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias a efecto de publicar las reformas a que alude el resolutivo primero del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de forma inmediata a través de la oficina de Sistemas, Estadísticas y Diseño Institucional de este Instituto realicen la incorporación de las reformas aprobada en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral en los términos previstos en el Considerando IX, del presente dictamen, y dentro de las 24 horas siguientes a que ocurra ello, deberá publicarse en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral

**QUINTO.-** Se instruye al Departamento de Administración para que en un plazo de 30 días naturales formule ante el Consejo General una propuesta de estructura administrativa que resulte funcional para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que el Estatuto del Servicio Profesional impone a este Instituto Electoral, así como la elaboración de un tabulador de sueldos del personal del Servicio que se incorporará al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEXTO.-** Notifíquese de forma inmediata el presente dictamen a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional por vía electrónica y por oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Instituto Electoral de Baja California, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia

de los Organismos Electorales”

**COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS**

**C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO**

PRESIDENTE

|  |  |
| --- | --- |
| **C. DANIEL GARCÍA GARCÍA**  VOCAL | **C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA**  VOCAL |

**C. OSCAR EDUARDO ROSALES RIVERA**

SECRETARIO TÉCNICO